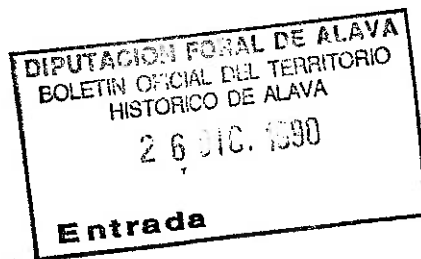




JUNTA ADMINISTRATIVA DE  
NANCLARES DE LA OCA .-



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.

\* Esta Junta Administrativa, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Alava, establece y exige el precio público a que se alude en el enunciado de la presente Ordenanza, con arreglo a la misma, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

#### Artículo 2.

La Ordenanza se aplica en todo el término local.

### II. HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 3.

Constituye el hecho imponible de este precio público la ocupación del dominio público por alguno de los conceptos enumerados en la tarifa recogida en el Anexo de la presente Ordenanza, lo cual determina la obligación de contribuir.

### III. SUJETO PASIVO

#### Artículo 4.



Son sujetos pasivos las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### IV. CUANTIA

##### Artículo 5.

El importe del precio público regulado en esta Ordenanza será el que resulte según la Tarifa contenida en el Anexo.

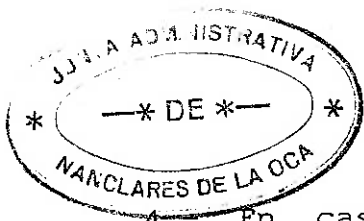
#### V. GESTION

##### Artículo 6.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro de la localidad.

3.- Los servicios técnicos de esta Junta Administrativa comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.



4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

## VI. DEVENGO

### Artículo 7.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

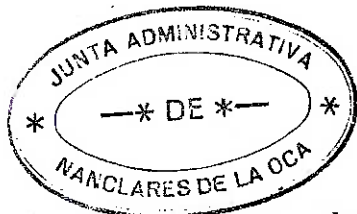
a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.- El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Local o donde estableciere la Junta pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Norma Foral de Haciendas Locales de Alava, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.



b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Local desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

## VII. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con su Anexo, que fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el 1 de Enero de 1.991, y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO  
POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS  
Y LAS RESERVAS DE VÍA PUBLICA PARA APARCAMIENTO,  
CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

### ANEXO

#### TARIFAS

Epígrafe

EUROS

|   |       |
|---|-------|
| A) Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad, al año..... | 24,04 |
| A1) Precio anual de placa.....  | 6,01  |
| B) Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, al año.....  | 48,08 |
| B1) Precio anual de placa.....  | 6,01  |
| C) Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga, al año.....   | 48,08 |
| C1) Precio anual de placa.....  | 12,02 |